

ECO DE ALICANTE

PERIÓDICO LIBERAL.

NÚM. 476.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En Alicante: un nímes 7 rs., un trimestre 20. Fuera de la capital: 23 rs., trimestre.—En el extranjero: un mes 14 rs.; un trimestre 40 rs.—Números sueltos 4 rs.—Se suscribe en la imprenta de este periódico, plaza del Progreso 8, y en la redacción Victoria 21. En París C. A. Sánchez, rue de Talbot 55.—En Roma: Giacomo.

Domingo 24 Octubre 1869.

ANUNCIOS.—A precios convencionales. A los suscriptores se les hace una rebaja de 30 por 100.—Para anticipado.

COMUNICADOS.—Precios convencionales.

Los comunicados o escritos de cualquier especie que se remitan a la redacción no se devuelven aun cuando no se publican, no obstante lo cual se pide que se hagan llegar a la redacción.

ANO IV.

CORTES CONSTITUYENTES. Extracto de la sesión celebrada el dia 20 de octubre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MARTOS.

Abierta la sesión a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior por el secretario marqués de Sardoal, fué aprobada.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

• Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que se proceda a abrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar en sucesivo, sin esperar al caso preventivo en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868.

Palacio de las Cortes 19 de Octubre de 1869.—Cristino Martos.—Antonio Ramos Calderon.—Vicente Morales Diaz.—Sarmiento Ruiz Gomez.—El Marqués de Sardoal.—Luis de Molini.—Manuel de Llano y Persi.

El Sr. Ramos Calderon: Señores diputados: si necesitara alguna razón fundamental para apoyar la proposición que hemos tenido el honor de presentar, me bastaría llamar la atención sobre el estado de la Asamblea. Estamos a fines de Octubre y hay necesidad de discutir leyes de suma importancia, examinar los presupuestos y resolver cuestiones económicas, acometiendo las reformas que en este punto espera el país; y sin embargo, apenas hay diputados bastantes para poder celebrar sesiones. Los presupuestos rigen por autorización que concluye en fin del mes, y no podemos ir de autorización en autorización, porque eso redundaría en mengua y desprecio de la Asamblea.

Muchas son las causas de que procede la falta de señores diputados que se nota; pero hay una importante, cual es el gran número de vacantes que existen.

Yo no sé qué pensamiento respondía la disposición de no cubrir las vacantes hasta que llegase la tercera parte; pero me parece que tiene un carácter anti-revolucionario. Es necesario que los pueblos estén aquí representados debidamente, y no lo estarán si seguimos así.

Hay además otra razón que abona lo que nosotros proponemos. Cuando se dió ese decreto no existía la Constitución que hoy nos rige, la cual hace incompatibles todos los empleos con el cargo de diputado, y esto producirá muchas vacantes sobre las que ya ha causado, supuesto el espíritu liberal de la comisión encargada de dar dictámenes sobre este asunto.

Por otra parte, todos saben que varios diputados de la minoría están sub júdice; algunos hasta han muerto, y otros se encuentran expatriados.

No creo necesario insistir más pues juzgo que todos los señores diputados se penetraran de la necesidad que hay de que todos los pueblos se hallen aquí representados al resolver esas grandes cuestiones.

Leída por segunda vez la proposición, se pidió por suficiente número de señores diputados que la votación fuese nominal. Verificada esta, resultó tomarse en consideración por 80 que dijeron "sí" contra 20 que dijeron "no".

ORDEN DEL DÍA.

Proyecto de ley reformando la legislación de ferro-carriles.

Continuando el debate pendiente sobre la totalidad del dictámen de la comisión, dijo:

El Sr. Ministro de Fomento: Señores diputados: iba diciendo al interrumpir mi discurso en una de las sesiones anteriores, que había tres entidades o colectividades interesadas en la cuestión de quiebras de las empresas de ferrocarriles. Dacia que por una parte estaban los accionistas, por otra las obligacionistas o mejor dicho, todos los acreedores, y por último el Estado, teniendo cada una de estas colectividades sus intereses propios y sus derechos propios también, y comenzaba a examinar si había algún medio de armonizarlos.

El interés principal de las empresas, o sea de los accionistas, consiste en evitar la quiebra, lo que es muy natural, porque la quiebra significa la ruina de las empresas. El interés, si no real, aparente, si no mediato, inmediato, de los acreedores es el de arrastrar a las empresas a la quiebra siempre que no cumplan los compromisos contraidos. El estado a su vez tiene dos intereses: uno, el de evitar que el servicio se interrumpa; y otro, el de procurar en lo posible, siempre dentro de los límites de la justicia, que no se verifique la quiebra de esas grandes empresas, porque representando estas un crecido número de millones de capital y cuatro o seis mil kilómetros de vías férreas, esa gran ruina ejercería una desastrosa influencia en las demás industrias del país, y como su inminente pesadumbre arrastraría consigo hasta el crédito del Estado, que se halla ligado con esa industria por el sistema que se ha seguido y que tenemos que aceptar como un hecho consumado, por mas que yo lo crea vicioso.

Por este el anterior señor ministro de Fomento, del mismo modo que la comisión, han procurado ajustarse en este proyecto a ese espíritu modificando pura y simplemente lo

que es de forma, lo que es de procedimiento: de tal suerte que esta ley pueda decirse que no es mas que la ampliación del código de comercio en sus disposiciones relativas al procedimiento que debe seguirse en las quiebras.

Este es el estado legal de hoy, por mas que según mis ideas yo quisiera ver a las compaías de ferro-carriles en las mismas condiciones que cualquier otra empresa particular.

Y no se diga que el gobierno al intervenir en la emisión de las obligaciones ha quedado responsable; porque al obrar de ese modo no lo ha hecho para garantizar esas emisiones, sino porque legislando sobre el modo de funcionar de las empresas, el Estado hace uso de un derecho que hoy disfruta, dispensando la alta tutela que ha ejercido hasta ahora sobre todas las compañías de esa clase. Sin embargo, no queriendo la comisión prejuiciar este problema, ha dejado a los acreedores libre el camino, tengan o no derecho para ello, de acordar por si la administración del ferro-carril, siempre que ésto preceda la subasta pública, donde aparezca si la linea produce en venta lo que se les deba; y en este caso, por mas que yo no lo considere probable, si resulta algun sobrante, es natural que se lo reserven sus actuales poseedores. Es decir, que el proyecto de ley proporciona medios a los acreedores para administrar y explotar por si el ferrocarril, pero después de haberle sacado la subasta, como se practica siempre respecto de toda cosa hipotecada.

Tales son señores, los rasgos generales, los principios fundamentales del proyecto que discutimos, en el cual, según ve la Asamblea, de ninguna manera domina el espíritu administrativo. La cuestión de los ferro-carriles se entraña por completo a los tribunales, y conforme a las reglas generales del derecho se resuelve en sus tres periodos, siquiera en el último pudiera el Estado haberse reservado algunos derechos para impedir la venta del camino.

Habiendo hablado tres señores en pro y en contra, se declaró la totalidad suficientemente disentida.

Procediéndose a deliberar por artículos, se propuso sin debate el 1.º con una adición propuesta por la comisión, reducida a quel después de las palabras "11 de julio de 1860", se añade: "y el art. 10 de la ley de 11 de julio de 1860."

Leyóse el art. 2.º, que decía así:

Art. 2.º Los cupones vencidos de las obligaciones hipotecarias emitidas por las empresas de ferro-carriles, y las obligaciones a que haya cabido la suerte de amortización tendrán apercibida ejecución previo el reconocimiento talonario, cuyo trámite se emitirá si hecho un requerimiento de pago a parte legítima no hubiere sido protestado de falsedad.

El Sr. Moret: Un cupón vencido trae apercibida ejecución contra la sociedad si no se satisface al ser reclamado; pero convendría que se dijera si la acción se ejercerá contra todo el camino, una parte proporcional, los rendimientos del mismo o de qué manera.

El Sr. Garcia Briz: El Sr. Moret puede encontrar la explicación de la duda que se le ocurre en los artículos siguientes, donde verá que el juez ha de examinar los productos de la comisión, y en los sobrantes, si los hay, es donde se hace la obra.

Sin mas debate se aprobó el artículo, y sin ninguno el 3.º.

Leyóse el 4.º concebido en los siguientes términos:

Art. 4.º Los acreedores de una comisión solo tienen como garantía en los dos casos de caducidad declarados en los artículos 22 y 23 de la ley de 3 de junio de 1855:

1.º Los rendimientos líquidos.

2.º Cuando dichos rendimientos no bastaren lo que produzcan las obras vendidas en pública subasta por el tiempo que reste de la concesión, bajando del precio del remate el importe de la garantía retirada del depósito y los gastos de aprecio y subasta.

En los demás casos, la garantía de los acreedores será la misma en la forma que en los dos precedentes, pero del producto del remate solo se rebajarán los gastos de aprecio y subasta.

El tipo para los aprecios se tomará de las consideraciones económicas sobre el estado de las obras, su producción presente y esperanzas estimables del porvenir.

Leyóse igualmente una enmienda que dice así:

Pedimos a las Cortes se sirvan declarar que el artículo 4.º del proyecto de ley, que se discute quede redactado en la siguiente forma:

Los acreedores de una comisión conservarán en los casos de caducidad declarados en los artículos 22 y 23 de la ley de 3 de junio de 1855 las garantías determinado en la ley citada en la de 11 de julio de 1860, en la de misma fecha de 1860 y en la de 22 de enero de 1862.

Palacio de las Cortes 24 de junio de 1869.—Ignacio Rojo Arias.—Santiago Franco Alonso.—Rafael Carrillo.—Miguel Jalon.—Eusebio Eraso.

El Sr. Rojo Arias: Al presentar esta enmienda

ALICANTE 24 OCTUBRE 1869.

JUICIOS ESTRANJEROS.

Nunca pueden serios indiferentes los juicios que la situación de nuestro país inspira a las naciones de Europa, y cuando estos juicios son sensatos, deben inspirarnos doble interés.

Hé aquí por qué los han llamado la atención, un notable artículo que el *Journal des débats* dedica a examinar la situación política de nuestro país, articulo que consideramos oportuno trasmitir íntegro a nuestros lectores, porque aparte de las exageraciones de que no puede despegarse nunca la prensa francesa, sobre todo al ocuparse de nuestro país, y aparte de ciertas tendencias propias de un periódico orfanista, contiene el artículo

consideraciones tan sensatas y justas, que merecen la pena de que fijemos en ellas nuestra atención.

Con la rendición de Valencia, dice el colega francés, se pone finalmente la insurrección socialista en España. Las Cortes habían aplazado indefinidamente sus sesiones; el gobierno armó con plenos poderes, quedado de hecho solo en el campo con la dictadura.

España pasa hoy por las más bajas fases que hemos atravesado nosotros en 1848.

El gobierno nació de la revolución, se ha visto desde luego obligado a apoyarse en el partido avanzado; pero el día del rompimiento debía llegar, y, según todas las probabilidades, los hombres, vestidos del poder no han procurado alejarle. El

partido republicano ha cometido una falta grave abandonando la cámara constituyente, y dejando el campo libre a una mayoría que votará ahora todo lo que se la pida. Ha cometido una falta mas grave aún apelando a las armas, cuando era evidente que el ejército obedecía a su jefe. Ha sucedido en España lo que sucede también entre nosotros; los hombres de discusión, Castelar, Figueras, Pi y Margall, Garrido, han sido arrastrados por los hombres de fachón, y bien pronto se verán acusados de traición por aquellos de sus correligionarios que se han puesto a la cabeza del movimiento insurreccional.

Que este movimiento ha sido grave, cosa es que dia podido apropiarse el número de los insurrectos. Hace tiempo estaba preparado y anunculado tanto en Francia como en España. El Gobierno, por su parte, estaba preparado también la táctica del golpe. Poco parecía haber si no dividir sus fuerzas y atacar siempre con recursos superiores. Así se ha visto abandonada la insurrección de Valencia durante toda una semana, y solo se ha tomado la ofensiva después de reconvocar un número de tropas suficiente para hacer imposible la resistencia. Fácil era adivinar el término de la lucha, al ver que en ninguna parte, ni en Zaragoza, ni en Barcelona, ni en ninguno de los pueblos en que la rebelión se ha mantenido, la tropa ha abandonado su base y la tragedia debía conuir necesariamente según las reglas clásicas de la España, es decir, por el triunfo del régimen militar.

Hasta ahora los vencedores se han contenido con cierta moderación. Así las Cortes, en su sesión última, se han contentado con despojar de sus privilegios, de su inviolabilidad a los Diputados que han tomado parte en la insurrección, dejándoles a disposición de los tribunales ordinarios. Una proposición que tenía por objeto arrancar también un voto de censura a los Diputados republicanos que habían abandonado la Cámara. Ha sido rechazada; bastante tienen con el ostracismo de su propio partido.

Se calcula en quince o veinte el número de Diputados que han tomado las

